RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00203 00

Como quiera que, según el Formulario de Registro de Ejecución, el contrato de garantía y el contrato de garantía, la deudora se domicilia en la ciudad de Valledupar-Cesar, conforme el num. 14° del art. 28 del C.G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud[1], debiendo entonces rechazarse la demanda. Por lo expuesto,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*.

2. REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Valledupar-Cesar, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha 09 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018. M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

@J35CM

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5317c487e4141162c64e8a71a05332d7e4e3e93eadb049db6834ed2db29f4d3b**
Documento generado en 07/03/2023 06:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica